



**ESTATUTOS DE LA
ACADEMIA DE INGENIERÍA DE MÉXICO**

CONTENIDO

TÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES

Capítulo I. Objeto y Finalidades

Capítulo II. Políticas

Capítulo III. Prospectiva, Responsabilidades y Competencias

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo IV. Denominación, Duración y Sede

Capítulo V. Operación Regional

Capítulo VI. Naturaleza Jurídica

Capítulo VII. Modificaciones al Estatuto

Capítulo VIII. Reglamentos

Capítulo IX. Disolución de la Academia

TÍTULO III. MIEMBROS

Capítulo X. Categorías e Ingreso de Académicos

Capítulo XI. Derechos y Obligaciones de los Académicos

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

Capítulo XII. Organización de la Academia

Capítulo XIII. Asamblea General

Capítulo XIV.	Consejo de Honor
Capítulo XV.	Consejo Académico
Capítulo XVI.	Consejo Directivo
Capítulo XVII.	Consejo Consultivo
Capítulo XVIII.	Comisiones de Especialidad, Coordinaciones de Programa y Coordinaciones Regionales
Capítulo XIX.	Comité de Admisión
Capítulo XX.	Comité Editorial
Capítulo XXI.	Comité de Finanzas
Capítulo XXII.	Patrimonio de la Academia
Capítulo XXIII.	Donativos
Capítulo XXIV.	Patronato
Capítulo XXV.	Comisiones Especiales
TÍTULO V.	ELECCIONES
Capítulo XXVI.	Proceso de Elecciones
TÍTULO VI.	ÉTICA
Capítulo XXVII.	Ética

TRANSITORIOS

TÍTULO I. Principios Rectores

Capítulo I. Objeto y Finalidades

ARTÍCULO 1º

El objetivo de la Academia de Ingeniería de México es la promoción de la vocación, la educación, el ejercicio profesional y la investigación en la ingeniería, estimulando la formación de ingenieros del más alto nivel, con gran sentido de responsabilidad social, a través de reunir en su seno a los más distinguidos ingenieros y profesionales afines del país, para coadyuvar al desarrollo equitativo, creciente y sustentable de México. El contenido de este artículo es irrevocable.

ARTÍCULO 2º

Son fines específicos de la Academia de Ingeniería de México:

- Promover y realizar investigaciones, desarrollos tecnológicos, estudios científicos y técnicos relativos a la ingeniería.
- Fomentar el desarrollo y la incorporación de nuevas concepciones, principios y tecnologías relacionadas con la ingeniería.
- Realizar e intervenir en reuniones, seminarios, mesas redondas, y otros eventos en que se efectúen análisis y discusiones de temas relativos a la ingeniería.
- Editar y promover la publicación de trabajos sobre ingeniería cuya importancia amerite su difusión.
- Crear y fortalecer relaciones con instituciones de ingeniería, universidades y centros de educación superior, tanto en la República como en el extranjero, tendientes a la consecución de su objetivo.
- Establecer comunicación e intercambio permanente con organismos nacionales y extranjeros que tengan finalidades similares.
- Colaborar ampliamente con centros de información y documentación, academias, organizaciones y otras instituciones relacionadas con la ingeniería.
- Propiciar e impulsar la actualización permanente de los profesionales de la ingeniería.
- Participar en la acreditación de los programas de estudio para los profesionales de la ingeniería, así como en la acreditación de personal dedicado a actividades vinculadas a la ingeniería, en coordinación con las autoridades competentes.
- Participar como órgano de consulta de las diferentes instituciones públicas o privadas, encargadas de enseñar, desarrollar o aplicar los conocimientos de la ingeniería o la investigación científica y tecnológica.
- Analizar y proponer soluciones en forma integral a los problemas fundamentales del país relacionados con la ingeniería.

- Realizar por iniciativa propia o por encargo expreso de instituciones oficiales o privadas, organizaciones no gubernamentales o de carácter internacional, estudios sobre problemas específicos o generales relativos a las diferentes ramas de la ingeniería.
- Estimular el ingreso a las carreras de ingeniería, de más y mejores estudiantes, el desarrollo del posgrado, la investigación en ingeniería; así como la aplicación a la solución de problemas relevantes a la sociedad mexicana.
- Promover la extensión de las actividades de la Academia mediante la incorporación de profesionales radicados en los estados de la República y en el extranjero.
- Mantener el contacto y la relación con los profesionales relevantes formados en el país y radicados en el extranjero.
- Promover el mejor conocimiento y aprecio social de la labor de los ingenieros.
- Realizar los demás actos necesarios para lograr todos aquellos fines compatibles con su naturaleza jurídica.

Capítulo II. Políticas

ARTÍCULO 3º

La Academia observará las siguientes políticas con la finalidad de cumplir sus objetivos y sus responsabilidades ante la sociedad a la que sirve:

Política de Autonomía.- Asegurar la independencia y libertad de pensamiento y opinión de los miembros, apoyado en el conocimiento científico y tecnológico orientado con responsabilidad y ética en beneficio de la sociedad y del país y del engrandecimiento de la Ingeniería.

Política de Participación.- Ampliar constantemente la calidad, el compromiso y el número de miembros activos estimulando vigorosamente su participación en los programas y brindando los estímulos pertinentes.

Política de Funcionalidad.- Establecer una organización ágil que agrupe la labor multidisciplinaria de los órganos que la integran para generar resultados en forma efectiva, armónica y participativa.

Política de Continuidad.- Emplear procesos de planeación prospectiva y estratégica de largo plazo que combine los resultados inmediatos que demandan los sectores productivos del país con las expectativas de largo horizonte.

Política de Ingresos.- Conseguir los recursos financieros necesarios para llevar al cabo los programas y las actividades de la Academia, los cuales deberán obtenerse a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden su autonomía.

Capítulo III. Prospectiva, Responsabilidades y Competencias

ARTÍCULO 4º

La Academia de Ingeniería de México establece el compromiso de participar de la forma más variada en el crecimiento económico acelerado, el desarrollo industrial e impulsar la investigación necesaria para contribuir de forma decisiva al progreso social, tecnológico y cultural de México.

ARTÍCULO 5º

La Academia tiene la responsabilidad de orientar y contribuir a la concientización de la sociedad mexicana para alcanzar los máximos niveles de productividad, competitividad, sustentabilidad, hacer frente a los desastres naturales y desterrar la pobreza.

ARTÍCULO 6º

La Academia adoptará una postura de análisis y reflexión frente a las decisiones públicas, con argumentos sólidos e ideas exhaustivamente fundamentadas.

ARTÍCULO 7º

La Academia difundirá ampliamente la vocación hacia el servicio social entre los ingenieros y fomentará la solidaridad social.

ARTÍCULO 8º

La Academia fomentará los lazos fraternales que juzgue necesarios con organismos profesionales, científicos, educativos, productivos, gremiales y académicos relacionados con la ingeniería o pertenecientes a otros campos del conocimiento, donde se vea la oportunidad de generar sinergias.

ARTÍCULO 9º

Es un compromiso de los académicos actuar con objetividad e interactuar con otros campos de la ingeniería y áreas del conocimiento para enriquecer la visión sobre la realidad nacional y universal.

Título II. Disposiciones Generales

Capítulo IV. Denominación, Duración y Sede

ARTÍCULO 10º

La Academia se denominará ACADEMIA DE INGENIERÍA DE MÉXICO, seguida tal denominación de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o “A.C.” Esta Asociación también podrá referirse por las siglas “AI”.

ARTÍCULO 11º

La Academia de Ingeniería de México tendrá su domicilio en la Ciudad de México y su duración será por tiempo indefinido. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Noveno.

Capítulo V. Operación Regional

ARTÍCULO 12º

Para cumplir con mayor eficiencia y de manera descentralizada sus fines, la Academia establecerá Coordinaciones Regionales dentro de las siguientes Zonas:

- Zona 1. Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
- Zona 2. Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
- Zona 3. Aguascalientes, Durango, Querétaro, San Luis Potosí, y Zacatecas.
- Zona 4. Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
- Zona 5. Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- Zona 6. Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.
- Zona 7. Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
- Zona 8. Área Metropolitana del Valle de México.

ARTÍCULO 13º

Para que se integre formalmente una Coordinación Regional, será necesario que por lo menos diez académicos presenten la propuesta correspondiente, debidamente fundada, ante el Consejo Directivo y éste lo someta a la aprobación del Consejo Académico.

Capítulo VI. Naturaleza Jurídica

ARTÍCULO 14º

La Academia de Ingeniería de México es una asociación civil que no persigue fines de lucro, con una orientación eminentemente académica, constituida en los términos de los artículos 2670 al 2687, del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 15º

La Academia se regirá por el Título Décimo Primero, Fracción I, segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, y por sus Estatutos, propios de una institución mexicana, privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 16º

La nacionalidad de la Academia es mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Capítulo VII. Modificaciones al Estatuto

ARTÍCULO 17º

Las modificaciones al Estatuto de la Academia serán propuestas por el Consejo Académico, quien las enviará por escrito a todos los miembros de la Academia con quince días de anticipación a la fecha en que vayan a discutirse en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando un mínimo de 25 miembros de la Academia proponga alguna modificación al Estatuto, la enviarán al Presidente en un escrito firmado.

En la Asamblea General Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán al voto de la Asamblea. La adopción de una modificación al Estatuto de la Academia requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Capítulo VIII. Reglamentos

ARTÍCULO 18º

La Academia formulará los Reglamentos que sean necesarios para su mejor operación. En el caso de los Reglamentos relacionados con la Asamblea General y Elecciones deberán ser aprobados por la Asamblea General; el resto serán aprobados y modificados por el Consejo Académico.

Capítulo IX. Disolución de la Academia

ARTÍCULO 19º

Son causas de disolución de la Academia:

El consentimiento de las dos terceras partes de los Académicos Titulares, expresado en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada expresamente con este objeto.

La imposibilidad de realizar el objeto para el cual fue constituida.

ARTÍCULO 20º

La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgarse beneficios sobre remanentes distribuibles a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere el Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTÍCULO 21º

En caso de disolución de la Academia de Ingeniería de México, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que los miembros conozcan y, en su caso, aprueben las cuentas que en ella se deberán rendir. Los bienes que constituyen el activo fijo y que se vinculen con el inmueble del Palacio de Minería pasarán a ser, de manera automática, patrimonio de la UNAM. El sobrante íntegro que resulte de lo anterior será transferido a alguna Asociación o Institución dedicada a la investigación y/o el desarrollo tecnológico autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos que se consideren deducibles para sus donantes, para efectos del Impuesto Sobre la Renta. El presente Artículo, acorde con las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será de carácter irrevocable.

TÍTULO III. Miembros

Capítulo X. Categorías e Ingreso de Académicos

ARTÍCULO 22º

La Academia tiene tres categorías de miembros:

- Académicos Titulares,
- Académicos de Honor y
- Académicos Correspondientes

ARTÍCULO 23º

Son Académicos Titulares quienes satisfagan los requisitos de ingreso de acuerdo al “Reglamento para el Ingreso de Académicos”, hayan sido aceptados por el Consejo Académico, presentado un trabajo de ingreso inédito y se encuentren al corriente de sus obligaciones, según lo señalado en el Artículo 30º de este ordenamiento.

Los Académicos Titulares propuestos por alguna Comisión de Especialidad, una vez aceptados formarán parte de dicha Comisión de Especialidad y, de acuerdo con sus intereses, de una o varias Coordinaciones de Programa.

Los Académicos Titulares propuestos por alguna Coordinación de Programa, una vez aceptados formarán parte de dicha Coordinación; previa solicitud y aceptación, formarán parte de alguna Comisión de Especialidad y, de acuerdo con sus intereses, se podrán incorporar a otras Coordinaciones de Programa.

En caso de que un candidato haya ejercido su profesión en un área diferente a la de su carrera, podrá registrarse a través de la Comisión de Especialidad o Coordinación de Programa en que se haya desempeñado.

ARTÍCULO 24º

Para ser Académico Titular se requiere que el candidato haya realizado contribuciones relevantes a la ingeniería y que sea propuesto por al menos cinco académicos en cartas individuales, acompañadas de una carta firmada por el candidato manifestando su interés en formar parte de la Academia; del Curriculum Vitae actualizado del profesional, de una copia del título o cédula profesional y de los grados académicos obtenidos, y evidencias de su actividad profesional; documentos que serán remitidos al Comité de Admisión por el Presidente de la Comisión de Especialidad, o bien, del Presidente de la Coordinación de Programa la que ingresará dicho candidato, acompañada de su opinión. Además, que su ingreso sea dictaminado favorablemente por el Comité de Admisión y ratificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25º

Es responsabilidad de los Presidentes de Comisión de Especialidad o de Coordinación de Programa, asegurar que los trabajos de ingreso reúnan las condiciones de calidad y originalidad requeridos, por lo que cada trabajo deberá contar con el voto aprobatorio por escrito de tres Académicos Titulares designados por los mencionados Presidentes.

ARTÍCULO 26º

Son Académicos de Honor aquellos Académicos Titulares que, en razón de su extraordinaria contribución al desarrollo de la ingeniería, sean propuestos por el Comité de Admisión y merezcan, a juicio del Consejo Académico, esta distinción, que es la máxima que otorga la Academia.

La presea correspondiente se entregará por el Presidente de la Academia, en una ceremonia especial, convocada para ello.

ARTÍCULO 27º

Son Académicos Correspondientes los residentes en otros países, de cualquier nacionalidad, que reúnan los requisitos equivalentes a los fijados para los Académicos Titulares. El Consejo Académico definirá en cada caso la modalidad para recibir su trabajo de ingreso.

ARTÍCULO 28º

El ingreso de los académicos se regirá de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento para el Ingreso de Académicos”.

Capítulo XI. Derechos y Obligaciones de los Académicos

ARTÍCULO 29º

Son derechos de los Académicos Titulares:

- Tener voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- Ser electos para los cargos directivos de la Academia.
- Participar en las actividades que organice y promueva la Academia.
- Recibir la insignia académica y el diploma correspondiente.
- Recibir el Boletín de la Academia, y tener acceso a toda información técnica o científica en poder de la misma.
- Ostentarse públicamente como miembro de la Academia.
- Los que resulten de lo establecido en este Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Académico.

ARTÍCULO 30º

Son obligaciones de los Académicos Titulares:

- Presentar, en la fecha que el Consejo Académico señale, un trabajo de ingreso que deberá ser inédito y relacionado con la Especialidad de la Comisión a la que pertenecerá. El trabajo será presentado por el sustentante en sesión pública y será comentado por tres Académicos designados por el Presidente de la Comisión de Especialidad.
- Cumplir con el Código de Ética Profesional de la Academia y mantener un comportamiento personal y profesional acorde con los principios de respeto, honradez y solidaridad que fortalezcan el progreso de la nación y la sana vida social.
- Colaborar con la Academia en el cumplimiento de su objetivo y fines, así como en los congresos, seminarios, conferencias y simposia organizados por la misma.
- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones públicas de ingreso de nuevos Académicos de la Comisión de Especialidad o Coordinación de Programa a la que pertenezca y hacer lo posible por concurrir a las sesiones de trabajo de la Academia y de sus organismos, así como a las actividades organizadas por la Academia o en representación de ésta a las actividades organizadas por otras instituciones.
- Impartir al menos una conferencia al año en un evento de la Academia o en uno llevado a cabo por otra organización en el que hará patente su membresía en la Academia y notificarlo a ésta.
- Elaborar los estudios y llevar a cabo las investigaciones que le encomiende la Academia.
- Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como los gastos que fije la Academia con motivo de su ingreso.
- Conocer y cumplir con las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.
- Mantenerse actualizado en su campo de interés profesional.
- Las demás obligaciones que resulten de este Estatuto y de los acuerdos que se tomen en las asambleas generales a solicitud del Consejo Académico.

ARTÍCULO 31º.

Los Académicos de Honor y los Correspondientes gozarán de los mismos derechos que los Académicos Titulares y quedan exentos del pago de las cuotas.

Los Académicos Correspondientes no podrán ser electos para cargo directivo alguno.

ARTÍCULO 32º

Un Académico será suspendido en sus derechos cuando deje de cubrir las cuotas correspondientes durante dos años consecutivos. Esta suspensión se levantará cuando se ponga al corriente de sus cuotas.

ARTÍCULO 33º

Los Académicos Titulares y los Académicos Correspondientes que hayan participado activamente en la Academia por un mínimo de veinte años y que tengan al menos 70 años de edad podrán ser considerados en retiro, si se encuentran al corriente de sus obligaciones, lo solicitan por escrito al

Presidente de la Academia y lo autoriza el Consejo Académico. Los Académicos Titulares en retiro no tendrán las obligaciones señaladas en el Artículo 30°, pero conservarán todos sus derechos.

ARTÍCULO 34°

Dejarán de ser miembros de la Academia aquellos académicos que por escrito manifiesten al Presidente su deseo de renunciar a ésta.

ARTÍCULO 35°

Será motivo de exclusión de un miembro de la Academia el incurrir en faltas graves que redunden en perjuicio de la misma o de cualquiera de sus miembros, cuando así lo dictamine el Consejo de Honor.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

Capítulo XII. Organización de la Academia

ARTÍCULO 36°

Son órganos de la Academia:

La Asamblea General,	Las Coordinaciones de Programa,
El Consejo de Honor,	Las Coordinaciones Regionales,
El Consejo Académico,	El Comité de Admisión,
El Consejo Directivo,	El Comité Electoral,
El Consejo Consultivo,	El Comité Editorial,
Las Comisiones de Especialidad,	El Comité de Finanzas y
Las Comisiones Especiales	El Patronato

Capítulo XIII. Asamblea General

ARTÍCULO 37°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia y estará integrada por todos los académicos con derechos vigentes. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser:

- I.- Ordinarias
- II.- Extraordinarias

ARTÍCULO 38°

La Asamblea General celebrará al menos una sesión ordinaria en el tercer bimestre de cada año en la que conocerá de los asuntos señalados en el Artículo 50° de este Estatuto. Al término de esta sesión dará inicio el nuevo año académico. En la sesión correspondiente al segundo año académico de cada gestión,

se tomará la protesta a los miembros del Consejo Académico electo, a través del Presidente del Consejo de Honor, o por un personaje de gran reconocimiento designado por los integrantes del Consejo Académico.

ARTÍCULO 39º

La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando para ello sea convocada a iniciativa del Presidente de la Academia, o a petición que por escrito le haga, por lo menos, el 50% de los Presidentes de las Comisiones de Especialidad.

ARTÍCULO 40º

En las Asambleas Extraordinarias solamente se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, el cual no incluirá el punto de asuntos generales.

ARTÍCULO 41º

Las convocatorias a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General deberán ser notificadas por escrito por conducto del Secretario de la Academia y deberán incluir el Orden del Día. Las convocatorias se harán llegar a los domicilios de los Académicos, a sus correos electrónicos, se anunciarán en la página electrónica de la Academia, o bien, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

ARTÍCULO 42º

El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias podrá incluir un punto de asuntos generales. Los temas incluidos en este punto, que no hayan aparecido en la convocatoria, podrán ser discutidos pero en ningún caso se tomarán decisiones sobre los mismos en esa reunión.

ARTÍCULO 43º

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán notificarse, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 44º

El quórum para llevar a cabo sesiones de las Asambleas Generales, en primera convocatoria, será de más de la mitad del número de Académicos Titulares. Podrá citarse en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera; en tal caso la Asamblea se llevará a cabo válidamente con los académicos que asistan.

ARTÍCULO 45º

En las Asambleas Generales se tomarán las resoluciones por mayoría simple de votos de los académicos que asistan a las mismas, excepto en los casos expresamente previstos en este Estatuto, que requieran condición especial.

ARTÍCULO 46º

La asistencia a las Asambleas Generales no es delegable, por lo que los miembros de la Academia deberán concurrir personalmente.

ARTÍCULO 47º

Corresponderá al Presidente de la Academia presidir y dirigir los trabajos de las Asambleas Generales; en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, lo hará el Académico que para tal efecto elija la Asamblea de entre los asistentes.

ARTÍCULO 48º

Será Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Academia; cuando esté ausente fungirá como tal el Prosecretario. En caso de ausencia del Secretario y del Prosecretario, lo será el académico que para tal efecto elija la Asamblea de entre los asistentes.

ARTÍCULO 49º

De todas las sesiones se levantará un acta, que una vez aprobada, se asentará en el libro respectivo bajo la responsabilidad del Secretario.

ARTÍCULO 50º

Son facultades de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, las siguientes:

- Discutir, modificar y, en su caso, aprobar el informe anual de labores de la Academia, mismo que será presentado por el Presidente de la Academia.
- Discutir, modificar y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Academia.
- Conocer de las designaciones de los Presidentes de las Comisiones de Especialidad, de los Coordinadores de Programa y de los Coordinadores Regionales.
- Conocer y, en su caso, aprobar la integración, cancelación, fusión o reestructuración de Comités, Comisiones de Especialidad, Coordinaciones de Programa y Coordinaciones Regionales.
- Tomar la protesta a los miembros del Consejo Académico.
- Conocer del acuerdo del Consejo Académico que otorga la clase de Académico de Honor a la persona designada como tal.

- Conocer del ingreso de nuevos académicos aceptados por el Consejo Académico.
- Aprobar la cuota ordinaria y las extraordinarias que deben cubrir los académicos en el Año Académico respectivo, así como fijar los gastos originados por las ceremonias de ingreso de nuevos miembros.
- Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de gastos del año académico anterior, así como el presupuesto del año académico siguiente que presente el Consejo Académico por conducto del Tesorero o, en su ausencia, por el Pro tesorero.
- Discutir y, en su caso, aprobar modificaciones al Estatuto de la Academia.

Capítulo XIV. Consejo De Honor

ARTÍCULO 51º

El Consejo de Honor estará integrado por los Académicos de Honor y por los últimos cuatro Expresidentes de la Academia, quienes designarán, de entre ellos, a quien fungirá como Presidente de este Consejo, quien durará en el cargo 2 años y no podrá ser reelecto para el período consecutivo.

ARTÍCULO 52º

Corresponde al Consejo de Honor dictaminar respecto de los asuntos que afecten el prestigio e imagen de la Academia y de los que sean sometidos a su consideración por conducto de la Asamblea General o del Consejo Académico.

ARTÍCULO 53º

El Consejo de Honor definirá la situación interna de un miembro cuando le hayan sido suspendidos o privados sus derechos o prerrogativas de ciudadano, en los términos de los Artículos 38º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, con motivo de un procedimiento del orden criminal.

ARTÍCULO 54º

El Consejo de Honor se reunirá cuando su Presidente lo juzgue necesario o a petición que, por escrito, le haga el Presidente del Consejo Académico o la mayoría del Consejo Académico.

ARTÍCULO 55º

La convocatoria para reunir al Consejo de Honor deberá ser notificada por conducto del Secretario de la Academia en los domicilios de sus integrantes, o bien, por correo electrónico.

Capítulo XV. Consejo Académico

ARTÍCULO 56º

El Consejo Académico estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones de Especialidad, los Coordinadores de Programa, los Coordinadores Regionales, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Pro tesorero.

ARTÍCULO 57º

Son facultades del Consejo Académico:

- Crear los comités de estudio y trabajo que considere pertinentes.
- Elaborar el programa y el informe anual de actividades, así como el presupuesto y la cuenta de gastos correspondientes.

- Convocar y organizar el proceso de elecciones del Consejo Directivo, en los términos establecidos en el Capítulo XXVI.
- Integrar el Comité Electoral y definir las recomendaciones y medidas que, en su caso procedan, para el inicio y conducción del proceso electoral, en los términos establecidos en el Reglamento de Procesos Electorales de la Academia.
- Recibir del Comité Electoral, la propuesta de académicos que, a su juicio, sean los idóneos para participar como candidatos en las elecciones para ocupar los cargos del Consejo Directivo.
- Otorgar, por voto unánime, la clase de Académico de Honor a quien reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 26° de este Estatuto e informar el acuerdo respectivo a la Asamblea General.
- Designar a los académicos que integrarán el Comité Editorial y el Comité de Finanzas.
- Instrumentar las medidas necesarias para la consecución del objetivo y las finalidades de la Academia de Ingeniería de México.
- Tomar resoluciones por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto de calidad.
- Fijar Comisiones Especiales al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Presidentes de Comisiones de Especialidad, Coordinadores de Programa y a los Coordinadores Regionales.
- Organizar un Congreso o evento técnico que convoque la participación de todos los miembros de la Academia, al menos cada dos años.
- Promover la colaboración de la Academia con organizaciones nacionales e internacionales con objetivos similares.
- Designar y remover al auditor externo de la Academia.
- Delegar en el Consejo Directivo las funciones que considere necesarias.
- Establecer los premios y reconocimientos que considere relevantes para el cumplimiento de su objetivo y finalidades. Para este efecto establecerá las bases correspondientes.
- Las demás que le confiera la Asamblea General.

ARTÍCULO 58°

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada tres meses y con carácter extraordinario cuando sea citado por su Presidente o a petición escrita de, cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 59°

Constituirá quórum legal para las sesiones de Consejo la asistencia de más de la mitad de sus miembros, si bien será requisito indispensable para su validez la asistencia del Presidente y, en su ausencia, del Vicepresidente.

ARTÍCULO 60°

Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo dos años, al término de los cuales el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente de la Academia.

ARTÍCULO 61º

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario, y el Pro tesorero del Consejo Académico lo son también de la Academia y del Consejo Directivo.

Capítulo XVI. Consejo Directivo

ARTÍCULO 62º

El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero. Celebrará una reunión ordinaria cada mes y, con carácter extraordinario, cuando a juicio del Presidente se requiera.

ARTÍCULO 63º

Son funciones del Consejo Directivo:

- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Académico.
- Armonizar e integrar el informe y el programa anual de actividades.
- Someter a consideración del Consejo Académico las propuestas que estime convenientes para el logro del objetivo y finalidades de la Academia.
- Designar o sustituir al Director Administrativo y al personal operativo.

ARTÍCULO 64º

El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Académico, del Consejo Directivo y del Comité de Finanzas.
- Representar jurídica y socialmente a la Academia. Para la representación social podrá designar un delegado.
- Presentar a consideración de la Asamblea General, el informe anual de labores y el programa de trabajo del siguiente año académico.
- Para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la Academia ante autoridades y tribunales del trabajo.
- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República.
- Para emitir y suscribir títulos de créditos en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- Para abrir y cancelar, en conjunto con el Tesorero, cuentas bancarias a nombre de la Academia, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- Para conferir poderes generales o especiales, en los términos de los párrafos I, II, III y IV que anteceden, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y al Director Administrativo de la Academia.
- Para revocar los poderes que otorgare.

ARTÍCULO 65º

En caso de que el Presidente de la Academia se ausente de manera definitiva, su cargo será ocupado, automáticamente, por el Vicepresidente, quien concluirá el período respectivo, luego del cual iniciará su período ordinario de dos años como Presidente de la Academia.

ARTÍCULO 66º

Corresponde al Vicepresidente lo siguiente:

- Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- Llevar el seguimiento de los programas y actividades académicas de las Comisiones de Especialidad, de las Coordinaciones de Programa y de las Coordinaciones Regionales.
- Coordinar las acciones conjuntas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programa.
- Presidir el Comité de Admisión.
- Lo que le señale el Consejo Académico.

ARTÍCULO 67º

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, en caso de ocurrir durante el primer año de gestión, se procederá a la elección de un sustituto según lo dispuesto en el Capítulo XXVI de este Estatuto. Si se ausentara durante el segundo año, el Consejo Académico designará un Vicepresidente Interino.

ARTÍCULO 68º

Si con carácter definitivo se carece de Secretario o de Tesorero, asumirán el cargo el Prosecretario o el Protesorero, respectivamente, quienes concluirán el periodo de los titulares.

ARTÍCULO 69º

Si con carácter definitivo se carece de Prosecretario o de Protesorero, el Consejo Directivo designará a otros que los sustituyan, quienes asumirán el cargo y concluirán el periodo de los titulares.

ARTÍCULO 70º

El Secretario de la Academia lo es también del Consejo Académico, del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité Editorial, en los cuales tiene derecho a voz y voto. Le corresponderá:

- Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Académico y de los Comités en que participa.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Director Administrativo de la Academia
- Ejercer en general, las atribuciones especiales que se le confieran.

ARTÍCULO 71º

El Prosecretario auxiliará en sus funciones al Secretario de la Academia y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 72º

Corresponderá al Tesorero:

- Formular el proyecto del presupuesto anual de la Academia, llevar a cabo su ejercicio y vigilar su adecuada ejecución; rendir los informes relacionados con el mismo, requerir a los académicos titulares el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Académico.
- Vigilar que las erogaciones por concepto de gastos correspondan a pagos cuyo monto sea el menor posible, de acuerdo a las condiciones del mercado y a los estándares de calidad requeridos y cerciorarse de que se hayan llevado a cabo con toda oportunidad.
- El Tesorero será también Secretario del Comité de Finanzas.

ARTÍCULO 73º

El Protesorero auxiliará en sus funciones al Tesorero de la Academia y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 74º

El Director Administrativo puede ser o no miembro de la Academia y le corresponde:

- Ejecutar los actos de administración de la Academia que permitan el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Académico.
- Nombrar y remover, con el visto bueno del Presidente de la Academia, al personal administrativo de la Academia y dirigir sus actividades.
- Vigilar la aplicación eficiente de los recursos materiales y financieros de que se disponga.
- Llevar a cabo, bajo la supervisión del Tesorero, el ejercicio y control del presupuesto, de conformidad con las políticas y lineamientos fijados por la Asamblea General.
- Elaborar los informes financieros de administración de recursos y del inventario de los bienes de la Academia con la periodicidad que exijan la legislación nacional y las normas de la Academia.
- Rendir mensualmente al Presidente, con copia al Secretario, un informe que permita juzgar la marcha de la administración de la Academia; y al Consejo Académico y al Comité de Finanzas cuando así lo requieran.
- Atender la correspondencia de la Academia, firmar la que originen los asuntos de trámite y distribuir entre los académicos la información de su competencia o interés.
- Mantener actualizado y en orden el archivo de la Academia.
- Atender, a la brevedad, las solicitudes de información que le formule el Comité de Finanzas, facilitando la inspección de la documentación que le sea señalada.

- Atender las necesidades específicas de las Comisiones, Coordinaciones y Comités de la Academia para la realización de sus actividades.
- Vigilar que la difusión de las actividades de la Academia, tanto pública como interna, sea eficiente y oportuna.
- Realizar entre las dependencias, organismos o personas que le señale el Consejo Directivo, las gestiones para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos legales de la Academia y para la obtención de los apoyos que ésta requiera para el logro de sus fines.
- Cuando sea convocado, asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos de la Academia.
- Las demás actividades que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo XVII. Consejo Consultivo

ARTÍCULO 75º

El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes de la Academia, que manifiesten su interés en participar; será presidido por el último Expresidente o, en su caso, por el Expresidente cuya gestión sea la más cercana a la actual y tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Presidente en todos aquellos aspectos relacionados con la buena marcha de la Academia.
- Determinar la aceptación de patronos, patrocinadores y colaboradores que proponga el Comité de Finanzas.
- Vigilar el manejo de los fondos que forman el patrimonio de la Academia, constatando que el rendimiento que los mismos produzcan sea el máximo, cuidando que dichas inversiones no pongan en riesgo el capital.

ARTÍCULO 76º

El Consejo Consultivo se reunirá a petición del Presidente de la Academia o por iniciativa propia.

Capítulo XVIII. Comisiones de Especialidad, Coordinaciones de Programa y Coordinaciones Regionales

ARTÍCULO 77º

La operación de la Academia se realiza a través de entidades organizativas en que se integran los Académicos para la realización de sus actividades que, de acuerdo a este Estatuto son:

- Comisiones de Especialidad.- Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general pertenecen a un campo disciplinario o de especialización de la Ingeniería, que se encuentra activo en el país y es de interés de la Academia.

- Coordinaciones de Programa.- Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general corresponden a un campo multidisciplinario, o que por su naturaleza y alcance son de interés de varias especialidades de la ingeniería consideradas por la Academia.
- Coordinaciones Regionales.- Entidades académicas que operan en las zonas previstas por el Artículo 13° de este Estatuto, con el fin de estimular el trabajo de la Academia en el ámbito regional, mediante el desarrollo de estudios, proyectos y actividades de interés local o nacional en su caso.

ARTÍCULO 78°

La Academia considera las Comisiones de Especialidad correspondientes a las siguientes áreas de Ingeniería:

- | | |
|--------------------------------|----------------------|
| • Aeronáutica | • Minas y Metalurgia |
| • Agronómica | • Municipal |
| • Civil | • Naval |
| • Comunicaciones y Electrónica | • Nuclear |
| • Eléctrica | • Petrolera |
| • Energética | • Planeación |
| • Geofísica | • Química |
| • Geología | • Sistemas |
| • Industrial | • Textil |
| • Materiales | • Urbanística |
| • Mecánica | |

Cuyo número y denominación podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 79°

Las Comisiones de Especialidad estarán integradas al menos por diez Académicos Titulares. Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario. A partir de su designación el Presidente se incorporará al Consejo Académico como Titular y el Secretario como Suplente.

ARTÍCULO 80°

La Academia considera Coordinaciones de Programa correspondientes a los siguientes ámbitos de trabajo multidisciplinario:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| • Ecología | • Infraestructura |
| • Educación | • Ingeniería y Desarrollo |
| • Energía | • Investigación y Desarrollo Tecnológico |
| • Industria de Bienes y Servicios | • Prospectiva de la Ingeniería |

Cuyo número y denominación podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico.

Estas Coordinaciones contarán con un Presidente y un Secretario que se incorporarán al Consejo Académico como Titular y Suplente respectivamente.

ARTÍCULO 81º

De acuerdo con el Capítulo V. Operación Regional, las Coordinaciones Regionales se integran por Zonas para fortalecer la descentralización y funcionamiento de la Academia.

Estas Coordinaciones contarán con un Presidente y un Secretario, que se incorporarán al Consejo Académico como titular y suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 82º

El número y la denominación características de la Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programa, podrán variar, de acuerdo a la evaluación periódica y el dictamen relativo que emita el Consejo Académico, lo cual se hará del conocimiento de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 83º

Para la emisión del dictamen referido, El Consejo Académico deberá integrar una Comisión Especial de Estudio y tomar en cuenta la opinión de las Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programa relacionadas. Para la elaboración del dictamen se deberá considerar:

- Los Programas Educativos de Ingeniería ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior, IES.
- El ejercicio profesional de las especialidades de la Ingeniería vigente en el país.
- Su clasificación y denominación, con base en criterios nacionales e internacionales válidos.
- El interés de la Academia.
- La opinión y estudios que al respecto aporten las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programa existentes.
- Los Académicos podrán proponer iniciativas para realizar los análisis y dictamen referidos; para lo cual deberán presentar los estudios relativos debidamente fundados, al menos con 10 firmas de apoyo.

ARTÍCULO 84º

Los Presidentes de Comisión de Especialidad, los Coordinadores de Programa y los Coordinadores Regionales deberán plantear sus programas de trabajo anuales, solicitar los apoyos necesarios para su desarrollo e informar de sus realizaciones, en forma escrita y detallada, al Consejo Académico.

Capítulo XIX. Comité De Admisión

ARTÍCULO 85º

El Comité de Admisión estará integrado por el Vicepresidente de la Academia, quien actuará como Presidente, y por ocho Académicos Titulares designados por el Consejo Académico, los cuales serán designados de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento para el Ingreso de Académicos”. Cada dos años se designará la mitad de sus miembros en sustitución de los que cumplen cuatro años.

El Secretario de este Comité será designado por el Vicepresidente de la Academia de entre sus miembros. En la designación de los miembros del Comité, el Consejo Académico procurará que exista un equilibrio entre las distintas disciplinas y campos de actividad de los académicos.

ARTÍCULO 86º

Corresponde al Comité de Admisión:

- Recibir de los Presidentes de las Comisiones de Especialidad, y de las Coordinaciones Regionales, en su caso, las propuestas para designar Académicos de Honor y las de candidatos a ingresar como Académicos Titulares y Académicos Correspondientes.
- Analizar las propuestas a que se refiere la fracción anterior y presentar al Consejo Académico el dictamen correspondiente.
- El Comité de Admisión resolverá cada caso por votación secreta, levantando el acta de resultados correspondiente, que para ser válida deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de dicho Comité.
- El Presidente de este Comité tendrá voto de calidad.

Capítulo XX. Comité Editorial

ARTÍCULO 87º

El Comité Editorial estará integrado por seis Académicos Titulares, designados cada dos años por el Consejo Académico. Ellos, a su vez, elegirán entre sí a quien haya de fungir como Presidente de este Comité. El Secretario de la Academia fungirá como secretario del Comité. Los miembros de este Comité podrán ser designados para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 88º

Corresponde al Comité Editorial:

- Proponer al Consejo Académico la edición de obras técnicas, científicas y culturales que respondan a los propósitos de la Academia.

- Producir y editar en forma periódica el boletín, el sitio en Internet, y en su caso, otras publicaciones periódicas de la Academia.
- Proponer al Consejo Académico la celebración de intercambios para la edición y distribución de las obras de la Academia con instituciones educativas y otros organismos nacionales e internacionales.
- Invitar como asesores, cuando se estime necesario, a académicos de la especialidad correspondiente al tema en análisis.
- Coordinar y vigilar que los elementos de difusión de la Academia sean actuales y de calidad.
- Las demás que le sean fijadas por el Consejo Académico.

Capítulo XXI. Comité de Finanzas

ARTÍCULO 89º

El Comité de Finanzas estará integrado por el Presidente y el Tesorero de la Academia, y cinco Académicos Titulares designados cada dos años por el Consejo Académico. El Tesorero fungirá como Secretario de este Comité.

ARTÍCULO 90º

Corresponde al Comité de Finanzas:

- Proponer los mecanismos para obtener los recursos económicos necesarios para la consecución de los fines de la Academia, de acuerdo con el presupuesto que para el efecto presentará el Tesorero.
- Proponer al Consejo Consultivo los candidatos a patronos, patrocinadores y colaboradores que integrarán el Patronato de la Academia.

Capítulo XXII. Patrimonio de la Academia

ARTÍCULO 91º

El patrimonio de la Academia se integrará con:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- Los recursos que le asigne el Patronato.
- Los ingresos que obtenga con motivo de la celebración de seminarios, conferencias, congresos y demás actos de índole semejante, así como por la venta de las publicaciones que edita.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- Los donativos, legados o subsidios que le fueren concedidos.
- Las demás percepciones que por otros conceptos obtenga.

ARTÍCULO 92º

Para la adquisición o disposición de bienes inmuebles se requerirá el acuerdo previo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 93º

El patrimonio de la Academia de Ingeniería de México queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Academia, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Académico, pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Nadie puede ser autorizado para disponer del patrimonio de la Academia.

ARTÍCULO 94º

La Academia destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgarse beneficios sobre remanentes distribuibles a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere el Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Capítulo XXIII. Donativos

ARTÍCULO 95º

La Academia de Ingeniería de México podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo XXIV. Patronato

ARTÍCULO 96º

El Patronato tiene como fin el de contribuir financieramente a la Academia para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 97º

Son Patronos de la Academia aquellas personas físicas o morales con destacada trayectoria, que por su interés en fomentar el desarrollo de la ingeniería mexicana, han tenido a bien comprometerse libremente a efectuar aportaciones para la integración del patrimonio de la misma y sean designados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 98º

El Patronato estará integrado por los patronos y será presidido por el Presidente de la Academia; el Tesorero de la misma será el secretario.

Los recursos obtenidos por el Patronato serán invertidos en una cuenta bancaria especial de la cual únicamente se podrán utilizar, para el funcionamiento normal de la Academia los intereses que generen. Solamente se podrán retirar fondos del capital principal para un proyecto o evento específico con el visto bueno del Patronato y la autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 99º

Los miembros del Patronato podrán sugerir al Consejo Académico campos de acción que consideren conveniente incluir en las actividades de la Academia.

ARTÍCULO 100º

Los miembros del Patronato recibirán, anualmente, el informe del Tesorero y el proyecto de presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 101º

En caso de que se disuelva la Academia, los recursos del Patronato atenderán a lo señalado en los Artículos 20º y 21º de este Estatuto.

Capítulo XXV. Comisiones Especiales

ARTÍCULO 102º

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Directivo, para desarrollar los programas, proyectos, estudios o investigaciones que la Academia juzgue convenientes para sus fines y estarán constituidas por Académicos de cualquier Comisión de Especialidad y, si fuere preciso, por otra clase de expertos.

TÍTULO V. ELECCIONES

Capítulo XXVI. Proceso de Elecciones

ARTÍCULO 103º

En el mes de mayo de los años con terminación par, se llevarán al cabo elecciones para los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero del Consejo Directivo, así como para los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones Regionales.

El Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero, no podrán ser elegidos en el mismo cargo para el bienio inmediato siguiente.

ARTÍCULO 104º

El Vicepresidente de la Academia de Ingeniería de México ocupará automáticamente el cargo de Presidente para el bienio siguiente.

ARTÍCULO 105º

El proceso de las elecciones para los miembros del Consejo Directivo elegibles, será organizado y conducido por el Consejo Académico con el apoyo de un cuerpo auxiliar del mismo denominado Comité Electoral, el cual estará integrado por seis Académicos Titulares, cuyo Presidente será un miembro del Consejo de Honor; el Secretario de la Academia fungirá como secretario de este Comité. Los integrantes del citado Comité serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del Presidente de la Academia, en el mes de febrero del año electoral y no podrán participar en el proceso como candidatos a puesto alguno.

ARTÍCULO 106º

En la primera semana del mes de marzo del año de elecciones, el Comité Electoral enviará a todos los miembros, con derecho a voto, una invitación para proponer candidatos para los puestos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Secretario y Pro Tesorero. El propio Comité Electoral podrá auscultar directamente de entre los miembros de la Academia quiénes reúnen condiciones adecuadas para ser propuestos como candidatos.

ARTÍCULO 107º

En la última semana del mes de marzo del año de elecciones, el Consejo Académico recibirá del Comité Electoral, las propuestas de uno o más candidatos para cada uno de los puestos de elección, y señalará un plazo de 15 días para recibir otras candidaturas, apoyadas por al menos 25 académicos en el pleno de sus derechos, quienes deberán manifestarlo en comunicación firmada dirigida al Presidente del Comité Electoral. Al final de este plazo, el Consejo Académico emitirá la convocatoria correspondiente, con los candidatos que se ajusten a este Estatuto.

ARTÍCULO 108º

Todas las candidaturas registradas se incluirán en boletas de votación, mismas que se enviarán a los Académicos, con derecho a votar, a su domicilio registrado, y quienes remitirán su sufragio a la sede de la Academia como se indica en el Artículo 110º, Fracciones VI y VII.

ARTÍCULO 109º

Todos los miembros de la Academia podrán votar por Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero; los miembros de la Academia pertenecientes a una Especialidad podrán votar por el Presidente y Secretario de la misma.

Asimismo, los miembros de una Coordinación Regional podrán votar por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 110º

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar al Consejo Académico y administrar el proceso de elecciones.
- Preparar la Convocatoria a elecciones, en tiempo y forma, donde se precise el proceso y las fechas de las actividades a desarrollarse.
- Explorar, de la forma que juzgue pertinente, a los académicos que considere idóneos para ocupar los cargos de elección del Consejo Directivo, así como consultarles de su deseo de participar como candidatos.
- Verificar que los candidatos a elegir cumplan con lo establecido en el Estatuto de esta Academia
- Dentro de la última semana del mes de marzo, someter ante el Consejo Académico, para su aprobación, la relación de los candidatos que a su juicio podrían participar en el proceso de elección.
- Generar y distribuir las boletas electorales durante la primera quincena del mes de mayo del año de elecciones, aprobadas por el Consejo Académico, solamente a los académicos que cumplan con lo indicado en el Estatuto, lo anterior con la participación de la Dirección Administrativa de la Academia y señalar el plazo para la votación.
- Instalar una urna en las oficinas de la Academia para depositar los votos que se reciban personalmente, o bien, por fax, correo postal, o correo electrónico.
- Podrá instalar un sistema complementario de votación por Internet con código especial de control a fin de asegurar que la votación sea personal, intransferible y secreta.
- Integrarse con el Consejo Directivo, para llevar al cabo el escrutinio de votos y preparar la correspondiente Acta Electoral, indicando el número de votos que cada candidato recibió. Esta actividad la llevará a cabo en sesión pública en la fecha señalada en la convocatoria.
- El Comité Electoral informará al Consejo Académico de los resultados del escrutinio.

ARTÍCULO 111º

Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Especialidad, de las Coordinaciones de Programa y de las Coordinaciones Regionales, serán electos por votación convocada por el Consejo Académico, de entre los Académicos Titulares de la Comisión o Coordinación correspondiente. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos una sola vez.

ARTÍCULO 112º

El proceso de elección para los Presidentes y Secretarios de Comisiones de Especialidad, de Coordinaciones de Programa y de Coordinaciones Regionales será conducido por sus correspondientes Presidentes y Secretarios.

ARTÍCULO 113º

Es responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programa y Regionales promover la mayor participación de los Académicos que correspondan a su área. Deberán informar al Consejo Académico los resultados de la elección.

ARTÍCULO 114º

Cuando un Presidente de Comisión de Especialidad, Coordinador de Programa o Coordinador Regional resultase electo como Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Secretario o Pro Tesorero, se procederá a nombrar a quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 115

El Consejo Académico sancionará la elección y hará la Declaratoria de los candidatos triunfadores. Asimismo, dispondrá de 10 días para colocar en la página electrónica de la Academia los resultados de la elección.

ARTÍCULO 116º

El Consejo Académico recibirá las inconformidades al proceso o impugnaciones al resultado de las elecciones, y las turnará al Consejo de Honor de la Academia quien estará facultado para dar la resolución, que será inapelable. El Presidente del Comité Electoral asistirá, con voz solamente, al Consejo de Honor en estos casos.

TÍTULO VI. ÉTICA

Capítulo XXVII. Ética

ARTÍCULO 117º

En la consecución de su objetivo, la acción colectiva de la Academia de Ingeniería de México y la de cada uno de sus Miembros en lo individual involucra diversas consideraciones éticas relacionadas con:

- La oportunidad que brinda la profesión del Ingeniero para contribuir al bien común de las comunidades a las que sirve al nivel local, regional, nacional o global, con énfasis creciente en la acción multidisciplinaria de las diversas Especialidades de la Ingeniería, creando beneficios significativos de naturaleza económica, social y ecológica.
- La educación del Ingeniero con atención creciente a la ética y a la responsabilidad social, para preparar profesionales éticamente sensibles, además de técnicamente competentes, conscientes de la confianza que depositan en él la sociedad y las personas en lo individual, que involucra a su patrimonio personal, a la competitividad de sus actividades económicas y a muy diversos aspectos del bienestar social. La demanda social de avanzar hacia una ausencia total de impactos negativos a la salud, a la calidad de vida y a los ecosistemas y hacia un control efectivo de los riesgos derivados de los diseños, los proyectos, las operaciones y, en general, del ejercicio profesional del Ingeniero.
- El papel de las tecnologías y el impacto de la investigación y el desarrollo de tecnologías nuevas y emergentes y de la innovación resultante, en la prosperidad sostenible de las comunidades, teniendo en cuenta el alcance cada vez más dinámico y más amplio, incluso global, de tales impactos.

ARTÍCULO 118º

En primera instancia, la Academia de Ingeniería de México atiende a estos retos éticos a través de todos sus miembros asegurándose de que:

- Sean reconocidos por su Especialidad y, deseablemente, por las profesiones de la ingeniería en su conjunto, como ejemplos a seguir en su conducta y en su desempeño profesional, buscando que cada miembro pueda ser propuesto como modelo en la promoción de vocaciones, en el proceso educativo de los Ingenieros y en el ejercicio profesional mismo.
- Cumplan con su papel como guías y mentores de estudiantes, Ingenieros de su Especialidad y de otras profesiones de la Ingeniería y en general de profesionales y grupos de profesionales de otras disciplinas.
- Actúen de manera proactiva y comprometida para asegurarse de que la voz de la Ingeniería sea expresada y escuchada en sus comunidades en los procesos de análisis y toma de decisiones y en los de carácter normativo y legislativo que puedan impactar, positiva o negativamente, a la prosperidad equitativa, creciente y sustentable del país y sus regiones y a la del mundo.
- Se integren al contexto de aquellas organizaciones sociales que promuevan y faciliten la cohesión de las comunidades.

ARTÍCULO 119º

La Academia de Ingeniería de México atenderá estos retos de manera institucional a través de las siguientes acciones:

- Promover entre los diversos Colegios, Institutos, Asociaciones y Organizaciones profesionales de la Ingeniería, de las Organizaciones interdisciplinarias de la Ingeniería del país y entre los

Miembros de la propia Academia de Ingeniería de México la adopción y compromiso con un Código de Ética razonablemente homologado, sin menoscabo de las particularidades propias de cada Especialidad que su Código de Ética deba contener. Para tal fin, la Academia de Ingeniería de México propone un modelo de Código de Ética que tendrá una evolución continua para adaptarse a los cambios científicos y/o tecnológicos que se presenten.

- Establecer el Código de Ética que comprometerá a todos los Ingenieros a usar sus conocimientos y competencias para el bienestar humano en general, para el beneficio de sus empleadores y de sus clientes, buscando sistemáticamente aumentar el prestigio de la profesión y evitar involucrarse en actividades que dañen estos fines.
- Desarrollar y promover la impartición, en Universidades e Instituciones de Educación Superior, de cursos, talleres o simposios con enfoque vocacional o formativo en relación con la ética del Ingeniero.
- Promover Grupos de Evaluación “ad-hoc” que analicen y expresen las posturas institucionales de la Academia en todos los temas de interés nacional que ésta atienda, en los que se identifiquen valores éticos que deban respetarse.
- Organizar los Foros y Eventos que se requirieren para ampliar y profundizar la discusión de estos asuntos.
- Asegurar la publicación y difusión formal de los documentos de postura que resultaren de lo anterior y su sistemática comunicación a los responsables del análisis, toma de decisiones y de la normatividad y legislación pertinente.
- Formar las coaliciones y alianzas que se requieran para respaldar las posturas presentadas.
- Reconocer entre sus propios Miembros a aquellos que se hayan destacado de manera extraordinaria en la práctica y proyección efectiva, en especial como modelos, ejemplos y guías de las conductas promovidas por estas consideraciones éticas.

ARTÍCULO 120º

La Academia de Ingeniería de México procura que mediante las líneas de acción descritas se determinen y se hagan evolucionar continua y positivamente:

- La identidad de las profesiones de Ingeniería,
- Su imagen frente a la sociedad y frente a las audiencias más cercanas,
- El compromiso de servicio real y efectivo del gremio con su comunidad, y
- El crecimiento cualitativo de las instituciones, organizaciones y personas de las profesiones de la Ingeniería.

Transitorios

TRANSITORIO PRIMERO

El presente Estatuto entrará en vigor a contar de la fecha de su aprobación de la Asamblea General.

TRANSITORIO SEGUNDO

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo no mayor de 60 días para publicar y difundir el presente Estatuto entre todos sus miembros, y de quince días para incorporarlo a la página electrónica de la Academia.

TRANSITORIO TERCERO

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de un año para formular los Reglamentos y turnarlos al Consejo Académico o a la Asamblea, en su caso.